

LA SALA ACUERDA que debemos declarar y declaramos desierto el recurso de apelación interpuesto por el apelante D. JAVIER ORTUÑO MARTINEZ, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Logroño, con fecha 28-1-94, en la modificación de medidas provisionales -incentival-, núm. 395/93, del que trae causa el presente Rollo de Apelación núm. 68/94. Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a D. JAVIER ORTUÑO MARTINEZ, expido el presente en Logroño, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Presidente.— La Secretaria.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

*Notificación de sentencia*

III.E.3029

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 663/1994 a instancia de: D. JOSE MARIA TORRECILLA LERENA contra: CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. Y FONDO DE GARANTIA SALARIA en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. JOSE M<sup>a</sup> TORRECILLA LERENA contra la empresa CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación por DESPIDO debo declarar y declaro el despido improcedente, condenando a la empresa a que proceda, a su opción, a la inmediata readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o a abonarle la indemnización de 6.520.496 pts. más los salarios de tramitación.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 22 de noviembre de 1994.

*Notificación de sentencia*

III.E.3030

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 664/1994 a instancia de: LUIS GIMENO AZNAREZ contra: CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por: DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. LUIS GIMENO AZNAREZ contra la empresa CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación por DESPIDO debo declarar y declaro el despido improcedente, condenando a la empresa a que proceda, a su opción, a la inmediata readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o a abonarle la indemnización de 4.071.628 pts. más los salarios de tramitación.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 22 de noviembre de 1994.

*Notificación de sentencia*

III.E.3031

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 665/1994 a instancia de: DOROTEO SAENZ SANTIBAÑEZ contra: CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. y FONDO de GARANTIA SALARIAL DESPIDO en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. DOROTEO SAENZ SANTIBAÑEZ contra la empresa CONSTRUCCIONES

MECANICAS VICMAN S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación por DESPIDO debo declarar y declaro el despido improcedente, condenando a la empresa a que proceda, a su opción, a la inmediata readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o a abonarle la indemnización de 7.598.693 pts. más los salarios de tramitación.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, 22 de noviembre de 1994.

*Notificación de sentencia*

III.E.3032

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 666/1994 a instancia de: D. JULIAN ERASO GASTON contra: CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por DESPIDO En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. JULIAN ERASO GASTON contra la empresa CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación por DESPIDO debo declarar y declaro el despido improcedente, condenando a la empresa a que proceda, a su opción, a la inmediata readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o a abonarle la indemnización de 2.360.297 pts. más los salarios de tramitación.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES, contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales correspondientes, a ingresar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el nº 2260, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES MECANICAS VICMAN S.A. cuyo paradero se ignora y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, 22 de noviembre de 1994.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

*Edicto de subasta*

III.E.3033

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO.

HAGO SABER; Que en este Juzgado nº 96/93 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de BANCO PASTOR, S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. VALENTIN ELICES FERNANDEZ y su esposa D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> TERESA GONZALEZ NICOLAS, cuyo último domicilio conocido lo fue en esta ciudad, c/ Gran Via, 41-8 pta. 5, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indican, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En 1ª subasta, el día 7 de febrero de 1995, a las 10 horas, por el tipo de tasación.

En 2ª subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 7 de marzo de 1995, a las diez horas, con rebaja del 25 por 100% el tipo de tasación, y

En 3ª subasta, si no hubo postores a la segunda, el día 7 de abril de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.— Que no se admitirán posturas en 1ª y 2ª subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2ª.— Que para tomar parte en la 1ª o en la 2ª subasta deberán consignar previamente en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, al nº 2255-0000 17 0270 -93, el 20 por 100 como mínimo del tipo de licitación.

Para tomar parte en la 3ª subasta, la cantidad a consignar será el 20 por 100 del tipo de licitación para la 2ª subasta.

3ª.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, consignando previamente el depósito establecido.

4ª.— Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.